



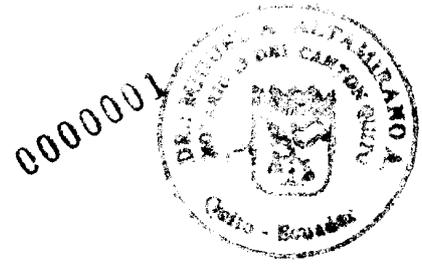
NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

ESCRITURA NUMERO 1882



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA TECNOLOGIA URBANA S.A.  
URBATECH

OTORGADO POR :

EDISON ARMANDO ESPINEL DIAZ  
OLGA ALEXANDRA BUSTILLOS MENDOZA  
MILTON ISRAEL REYES

CAPITAL SOCIAL: USD\$800.00

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1,600.00

Dí: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor Miguel Ángel Altamirano Arellano,

Notario Décimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores: **EDISON ARMANDO ESPINEL DIAZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **OLGA ALEXANDRA BUSTILLOS MENDOZA**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, **MILTON ISRAEL REYES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TECNOLOGÍA URBANA S.A., "URBATECH"** en forma libre y voluntaria los señores: **EDISON ARMANDO ESPINEL DIAZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **OLGA ALEXANDRA BUSTILLOS MENDOZA**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, **MILTON ISRAEL REYES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA**

**COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, por la vía simultánea y con arreglo a las cláusulas, declaraciones, Estatutos y estipulaciones que en esta Escritura se expresan, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Compañías. Con este objeto



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0000002

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de constitución de compañía y que expresan su libre consentimiento y para la celebración del presente en forma y voluntaria y ausente de vicio.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TECNOLOGÍA URBANA S.A., "URBATECH".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN SOCIAL,-** La denominación social de la Compañía será de TECNOLOGÍA URBANA S.A., URBATECH.- **ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana: su domicilio principal está en la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** Se constituye la empresa para brindar los siguientes servicios en el área tecnológica y de sistemas de información a empresas del sector público y privado, incluyendo en estas a empresas comerciales, industriales, financieras, de seguros y servicios, del país o del exterior, por cuenta propia o asociados con terceros: **UNO)** análisis, desarrollo, e implantación de sistemas de computación; **DOS)** capacitación en la administración de equipo electrónico y análisis y programación de sistemas informáticos a través de cursos, seminarios y estudios académicos; **TRES)** Protección de contingencia operativa en equipos y software; **CUATRO)** importación y exportación de equipos y accesorios de computación; **CINCO)** comercialización de equipo electrónico; **SEIS)** mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación; **SIETE)** asistencia técnica en computación; **OGHO)** provisión de accesos a las redes de servicios conocidos como Internet, Intranet



y Extranet a través del almacenamiento de páginas, enlaces de búsquedas, correo electrónico, provisión de materiales y todo lo relacionado con estos sistemas y servicios. **NUEVE)** representar en el Ecuador a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como objeto actividades afines; **DIEZ)** prestar servicios de administración y asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades afines a su objeto social; **ONCE)** Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios- sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), luces de neón. **DOCE)** Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no- montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. **TRECE)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar,



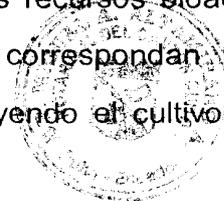
NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de productos sean sólidos, gaseosos o líquidos. **CATORCE)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos. **QUINCE)** Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de medicinas (genéricas o no), productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de instrumentos y accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica. Brindar servicios de medicina a través de hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios, laboratorio de análisis, etcétera. **DIECISEIS)** Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. **DIECISIETE)** Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. **DIECIOCHO)** Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan- según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la



cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **DIECINUEVE)** Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías limitadas o Compañías en nombre Colectivo. **VEINTE)** Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. **VEINTE Y UNO)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. **VEINTIDOS)** Limpieza, mantenimiento y reparación de oficina, locales, comerciales, hospitales, hoteles clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. **VEINTITRES)** Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **VEINTICUATRO)** A la transmisión digital de voz y datos. **VEINTICINCO)** A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0000004

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

reproducción del sonido. **VEINTISEIS)** Artes gráficas e impresiones de todo tipo. - **ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en Ochocientas Acciones Ordinarias e indivisible, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una; numeradas consecutivamente del 1 a la 800 inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán emitidos y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas.- Los accionistas fundadores tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-**ARTICULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.** El capital suscrito de la compañía es el señalado en el artículo quinto del presente estatuto, el mismo que se encuentra íntegramente pagado.-**ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.-** El libro de las



acciones se probara con la inscripción en el libro de acciones y accionista. El derecho de negociar y transferir las acciones libremente no admite limitaciones y se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DÉCIMO.-EJERCICIO ECONÓMICO.-**

El ejercicio económico será anual, comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año . Al fin de cada ejercicio y dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de utilidades y demás informes necesarios. El Comisario dentro del mismo plazo igualmente presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-**

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas de la compañía se asignara por lo menos el diez por ciento para incrementar el fondo de reserva legal. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- No se podrá acreditar ni pagar dividendo alguno a los accionistas o enviar remesas al exterior, mientras existan perdidas acumuladas de ejercicios anteriores.- **CAPITULO CUARTO.-**

**DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

Será gobernada por, la Junta General de Accionistas, el Directorio, por el Presidente, Vicepresidente y por el Gerente



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

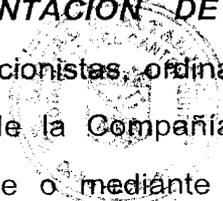
NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

General.- **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, será precedida por el presidente de la compañía o quien legalmente lo subrogue y actuara como Secretario el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria de la Junta General de Accionista la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse; igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecidos por la Ley de Compañías. El Gerente General también queda facultado para convocar a sesiones de Junta General, debiendo observarse el mismo procedimiento señalado para el Presidente de la Compañía. De acuerdo con la Ley de Compañías, los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder

9000005



otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta de poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM.-** Para que se instale validamente la Junta General de Accionista en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento ( 51%. ) del capital pagado. Si no hubiere este quórum quedará expresamente convocada para treinta días después y la Junta General se instalara con el numero de accionista presentes que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Para los casos contemplados en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías se estará al procedimiento señalado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.) Nombrar y remover libremente a los miembros principales y suplentes del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, a los comisarios principal y suplente, fijando la remuneración de los mismos. El Presidente de la Compañía presidirá la Junta General y el Directorio, y será vocal nato del mismo: b.) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio, el Gerente General, el Comisario y la Auditoria Externa, relativos al balance reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas y administración de la Compañía: c.) Resolver con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito y pagado sobre la disolución y liquidación de la Compañía, así como sobre designación de los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente d.) Resolver con el voto afirmativo



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

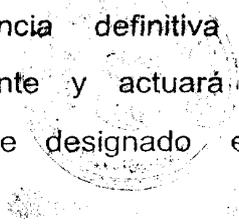
0000006

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

del cincuenta y uno por ciento por lo menos del capital, suscrito y pagado de la Compañía, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de estatutos: e.) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. f) Resolver con voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía, sobre todo asunto que se propusiere, cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; y, g.) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos le correspondan.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionista en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sesión de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple. El Directorio de la Compañía estará integrado por cinco miembros, directores principales, incluyendo al Presidente y al Vicepresidente, elegidos por la Junta General de Accionistas, la que también designará igual número de vocales suplentes, por igual periodo. En caso de ausencia definitiva de un director principal, será principalizado su suplente y actuará como tal hasta completar el periodo para el cual fue designado el director,



principal.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los miembros directores principales y suplentes durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos por igual periodo cuantas veces lo decida la Junta General y permanecerá en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal del Directorio con excepción del Presidente y Vicepresidente de la Compañía se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

**CONVOCATORIA PARA SESIONES DE DIRECTORIO.-** La convocatoria para sesiones del Directorio la hará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, mediante comunicación escrita o fax a cada uno de los miembros del Directorio o también podrá convocarlo con la misma anticipación por pedido escrito de por lo menos tres vocales del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y los votos en blanco y las abstenciones se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario Especial. Dichas actas se llevarán en libro aparte, en forma establecida para las Juntas Generales. En las sesiones del Directorio es aplicable lo dispuesto para las Juntas Generales Universales. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; b) Conceder licencia al Presidente, Vicepresidente, Gerente General; c) Sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias; d) Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía; e) Autorizar al Presidente y al Gerente General, conjuntamente, la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, si fuere del caso, previo consentimiento de la Superintendencia de



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

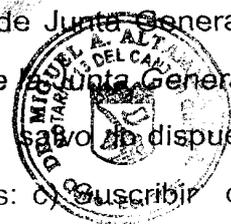
Compañías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno; f) Autorizar al Presidente y al Gerente General, conjuntamente, la obtención de préstamos para la Compañía de acuerdo al Reglamento Interno; g) Estudiar conjuntamente con el Gerente General el balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas especiales e informar a los accionistas; h) Analizar y aprobar la proforma presupuestaria anual presentada por el Gerente General; i) De ser necesario nombrar Auditor Interno o Contralor y fijar sus remuneraciones y tiempo de duración de sus funciones; j) Nombrar o remover o sustituir al Secretario Especial y fijar su remuneración, en caso de no ser funcionario o empleado de la Compañía; y, k) Cumplir con las demás atribuciones y deberes que determinen la Ley y estos Estatutos.-

**SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido por igual periodo cuantas veces lo decida la Junta General.- Podrá tener o no la calidad de accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. A falta de Presidente lo remplazará el Vicepresidente. El Presidente tendrá voz y voto en las sesiones de Junta General siempre que tenga la calidad de Accionista de la Compañía, caso contrario no tendrá voto en las sesiones del Directorio.-

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar a sesiones de Junta General y del Directorio y presidir las mismas; b) Suscribir las Actas de la Junta General y del Directorio, conjuntamente con el Secretario Especial, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) Suscribir con el



Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos; d) presentar anualmente a la Junta General ordinaria a nombre del Directorio, un informe escrito de actividades del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y gravámenes de bienes muebles e inmuebles autorizadas por el Directorio de acuerdo al Reglamento Interno; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas y del directorio; g) Obtener conjuntamente con el Gerente General prestamos para la Compañía que hubieren sido autorizados por el Directorio de acuerdo al Reglamento Interno; h) suscribir el nombramiento del Gerente General, inscribirlo y otorgar copias certificadas; e, i) En general las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionista, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido por igual periodo cuantas veces lo decida la Junta General; podrá tener o no la calidad de Accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Será miembro nato del Directorio con voz y voto aunque no tenga la calidad de accionista. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de falta, ausencia o falta de impedimento de este, con todos sus deberes y atribuciones, para lo cual se requerirá comunicación escrita del Presidente.- **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por el Directorio, durará dos años en ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido por igual periodo cuantas veces lo decida el Directorio; ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Podrá tener o no la calidad de Accionista



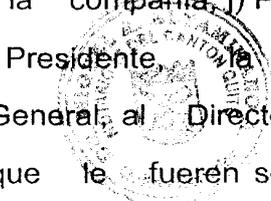
NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

de la Compañía. El Gerente General será representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIÓN.-** En ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía hasta que el Directorio nombre otro Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma prevista por la Ley y los Estatutos; b) convocar a sesiones de la Junta General y del Directorio; c) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) realizar los actos, contratos y gestiones administrativas y económicos, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes todos al cumplimiento del objeto social de la Compañía; e) manejar todo lo relativo a mercadeo, así como la parte técnica, financiera, y presupuestaria de la Compañía; f) nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía que no sean de competencia del Directorio y fijar sus remuneraciones; g) manejar las cuentas bancarias; h) cuidar que los libros contables, el de acciones y accionistas y de actas de la Junta General de Accionistas, se lleven de acuerdo a la Ley; i) Conferir o revocar los poderes o procuraciones judiciales, así como delegar representaciones y funciones específicas a su mandato especialmente para la administración de sucursales, agencias, oficinas o dependencias de la compañía; j) Presentar al Directorio en coordinación con el Presidente, la proforma presupuestaria; k) informar a la Junta General, al Directorio y al Presidente sobre todos los asuntos que le fueren solicitados; l)



presentar anualmente a la Junta General el informe, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; m) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; n) suscribir el nombramiento del Presidente e inscribirlo y conferir copias y certificaciones: o) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General, del Directorio, y del Presidente en orden a lo establecido en estos estatutos: p) Nombrar y remover libremente a los Gerentes de áreas, de Sucursales y Agencias de la Compañía; fijar sus remuneraciones y conceder licencias: y, q) En general ejercer las atribuciones que le confieren las leyes y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL SECRETARIO ESPECIAL.-**

El Secretario, será nombrado por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, podrá ser accionista o no de la Compañía, funcionario o empleado. En caso de ausencia temporal de éste, el Directorio podrá nombrar un Secretario Ad-hoc.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ESPECIAL.-**

Son deberes y atribuciones del Secretario Especial: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio: b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio: c) Suscribir conjuntamente con el Presidente o quien lo subroge las actas de las Juntas Generales y del Directorio: d) Transcribir las resoluciones o acuerdos tomados por la Junta General o por el Directorio; preparar las convocatorias para citar a sesiones de la Juntas Generales y del Directorio: e) Certificar los documentos relacionados con las actas del las Juntas Generales y del Directorio, así como también los documentos que forma parte de los expedientes de dichas actas: f) Llevar las actas de las Juntas Generales y de



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

Directorio por separado, a máquina o a través del sistema de computación, numeradas en forma ordenada secuencial, debiendo el secretario rubricar cada Foja: y g) Las demás funciones que le asigne el Directorio.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales y del directorio observaran las normas establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto, y en especial las siguientes. a) De cada Junta General o sesión del Directorio, se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley y este Estatuto y se incorporan debidamente foliadas al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta o por el Directorio según el caso. b) Las actas se llevaran a máquina o través del sistema de computación, numeradas en forma ordenada secuencial y en hojas debidamente foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario Especial: c) Las actas deberán ser aprobadas por la Junta o por el Directorio según el caso en la misma sesión, luego de un receso de una hora para que el Secretario proceda a su redacción; y, d) El libro de Actas de las Juntas Generales se llevarán por separado del libro de actas de Directorio.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionista elegirá cada dos años un Comisario principal y un suplente, pudiendo ser reelegidos por igual periodo cuantas veces lo decida la Junta General. Los Comisarios no tendrán la calidad de accionistas de la Compañías, estableciéndose como requisito para está designación ser Contador Publico Autorizado (C. P. A.) o Auditor. En caso de resolverse el pago de una remuneración para sus actividades, está será resuelta por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES**

**DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías, este Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene el derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, bajo los parámetros establecidos para su actuación por parte de la Junta General de Accionistas y el interés de la Compañía. El Comisario queda autorizado para examinar los Libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que considerare necesarios. Presentará a la Junta General Ordinaria un informe detallado referente al estado financiero y económico de la Compañía al final del ejercicio económico. Así mismo podrá solicitar

se convoque a Junta General cuando algún caso de urgencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución y liquidación podrá ser voluntaria o forzada de conformidad con las prescripciones de la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los

presentes estatutos pueden ser reformados en cualquier tiempo, por resolución de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias y siempre que en la convocatoria conste que el objeto o unos de los objetos de la reunión es deliberar sobre tales reformas. Las reformas a los estatutos podrán discutirse y aprobarse en una sola sesión, pero para que se entiendan aprobados se requiere que reciban los votos favorables de la mitad mas de una de las acciones representadas concurrentes a la sesión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEXTO.-** Hasta tanto la Junta General de accionistas no designare al o a los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones por haberse vencido sus periodos, estos continuaran



NOTARIA DECIMO TERCERA  
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

con funciones prorrogadas con arreglo de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía TECNOLOGÍA URBANA S. A., URBATECH, con un capital suscrito de ochocientos dólares americanos y pagados en su totalidad, en la siguiente forma: El señor ESPINEL DIAZ EDISON ARMANDO, suscribe VEINTE Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; OLGA ALEXANDRA BUSTILLOS MENDOZA, suscribe SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, REYES MILTON ISRAEL suscribe VEINTE Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración del BANCO DEL PACIFICO, abierto a nombre de la Compañía que se funda, el mismo que acompañamos como documento habilitante.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, para todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN EXPRESA** accionistas fundadores expresan su autorización a la Señorita, abogada CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA, Abogada en libre ejercicio profesional

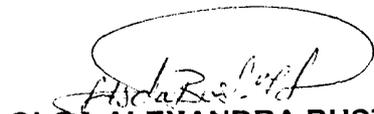


a que efectúe los trámites pertinentes y tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura pública de constitución de esta Compañía Anónima.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de documentos. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada Cynthia Núñez Albuja, con matrícula profesional número diez mil trescientos veintitrés del Colegio de abogados del Guayas".- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**EDISON ARMANDO ESPINEL DIAZ**

C.C. No. 170 554354 2



**OLGA ALEXANDRA BUSTILLOS MENDOZA**

C.C. No. 091223006- 7



**MILTON ISRAEL REYES**

C.C. No. 1705 969 25 9

*Miguel A. Altamirano A.*

**EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7047828

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** BUSTILLOS MENDOZA OLGA ALEXANDRA

**Fecha de Reservación:** 31/03/2005 15:06:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TECNOLOGIA URBANA S.A. URBATECH  
Aprobado

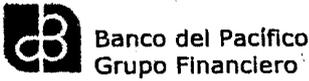
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 26/08/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Srta. María Elena Arguello**  
**Delegada del Secretario General**





DEPOSITO A PLAZO No. 38098  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
TECNOLOGIA URBANAN S.A. URBATECH		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	20/07/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	16.00	815.20

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Viernes 21 de Enero de 2005

p Banco del Pacífico

*Fanny Zulema Villacis Munoz*  
Firma/Autorizada Fanny Zulema Villacis Munoz  
Fanny Zulema Villacis Munoz

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

0000012

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

**FIRMA DEL CLIENTE**

Nombre \_\_\_\_\_

C.I.# \_\_\_\_\_

**TRANSFERENCIAS**

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: \_\_\_\_\_

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Cedente (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cesionario (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cedente (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

Cesionario (s)  
C.I. No. \_\_\_\_\_

**ACEPTACIÓN**

**ACEPTACIÓN**

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL - MATRILAJIM

CEDULA DE  VOTO No.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DEL CEDULADO 



NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD 

IMPRESION DERECHO 

0489042

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

63 - 0018 NUMERO 1705543542 CEDULA

ESPINEL DIAZ EDISON ARMANDO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CANTON

SANGOLQUI PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091223006-7

NOMBRES Y APELLIDOS **BUSTILLOS MENDOZA OLGA ALEXANDRA**

FECHA DE NACIMIENTO **22 NOVIEMBRE 1968**

LUGAR DE NACIMIENTO **GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE**

REG. CIVIL **021- 0070 14319**

TOMO PAG. ACT.

**GUAYAS/ GUAYAQUIL**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION **CARBO /CONCEPCION/ 1968**

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

0000013

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E22311422

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCION **SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO** PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **PLINIO SABINO BUSTILLOS NENA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE **OLGA MENDOZA VELASQUEZ**

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION **18/10/2000**

FECHA DE VALIDIDAD **18/10/2012**

FORMA No. **0669661**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

70 - 0050 NUMERO 0912230067 CEDULA

**BUSTILLOS MENDOZA OLGA ALEXANDRA**

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

CHAUPICURU PROVINCIA

*[Firma]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 170598259-9

REYES MILTON ISRAEL  
 LEONOR FLORENTINA REYES  
 COTACACHI

1963

155-1500

1963



INSTRUMENTO REGISTRADO

ECUATORIANA

SECRETARIA ENLEADO REYES

ESTER REYES  
 QUITO

09/07/2003

REN 0691528



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0248 NUMERO 170598259 CEDULA

REYES MILTON ISRAEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

ALFARO  
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

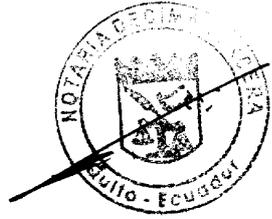
Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Se otor -

0000014

gó ante mi la escritura de Constitución de la Compañía Anónima  
TECNOLOGÍA URBANA S.A. URBATECH que otorgan Edison  
Armando Espinel Díaz, Olga Alexandra Bustillos Mendoza y Milton Israel  
Reyes, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
debidamente firmada y sellada en Quito, a 29 de Julio del 2.005.-



*Miguel A. Altamirano A.*  
Dr. Miguel A. Altamirano A.  
Notario Décimo Tercero  
Cantón Quito



ZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima TECNOLOGIA URBANA S.A. URBATECH, de fecha 27 de Julio del 2005, la Resolución No. 05.Q.IJ.3689 de fecha 8 de septiembre del 2.005, dictada por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público Quito, a 12 de Septiembre del 2.005.-



*Miguel A. Altamirano*  
Dr. Miguel A. Altamirano A.  
Notario Décimo Tercero  
Cantón Quito



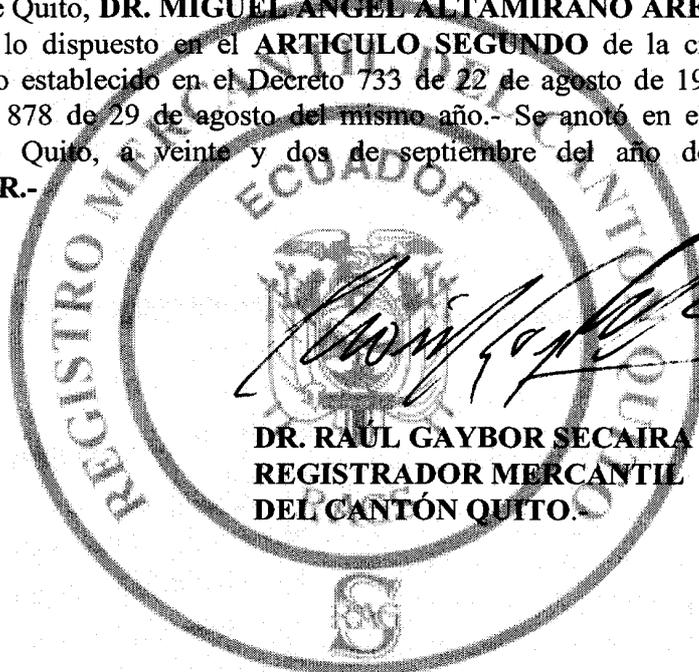


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de septiembre del 2.005, bajo el número **2449** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **TECNOLOGÍA URBANA S. A. URBATECH** ”, otorgada el 27 de julio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MIGUEL ÁNGEL ALTAMIRANO ARELLANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34801**.- Quito, a veinte y dos de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

**26541**

Quito, **20 OCT 2005**

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA URBANA S.A. URBATECH**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO